PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

126

Nº 139 e

PERÍODO LEGISLATIVO 20 09

EXTRACTO P. E. P.- NOTA Nº 149/09 adj. Dto. Provincial N° 928/09. que ratifica Convenio único de colaboración y transferencia N° 13781, ref. a la realización de la obra denominada "Ampliación Colegio Haspen - Río Grande", suscripto con la Subsecretaria de Obras Publicas, dependiente de la Sec. de Obras Publicas del Min. de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Entró en la Sesión de: 27 AGO. 2009

Girado a Comisión Nº

Orden del día Nº

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Único de Colaboración y Transferencia, registrado bajo el Nº 13.781, referente a la asistencia financiera para la realización de la obra denominada "Ampliación Colegio Haspen-Río Grande", celebrado el día 26 de mayo de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, ratificado mediante Decreto provincial Nº 928/09.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 899
29-05-09
HORA: 12:55
FIRMA:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
02 JUN 2009
MESA DE ENTRADA
Nº 139 Hs. 1º FIRMA

PODER LEGISLATIVO
FOLIO
1 12
Secretaría Legislativa

NOTA Nº 149
GOB.

USHUAIA, 29 MAYO 2009

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 928/09, por el cual se ratifica el Convenio único de colaboración y transferencia registrado bajo el Nº 13781, celebrado con la Subsecretaría de Obras Publicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Ushuaia, 29/05/09.-
Pase a Lic. Legislativo.

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A/C
DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Manuel RAIMBAULT
S/D.-

Dr. MANUEL RAIMBAULT
Legislador
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

Poder Legislativo
FOLIO
2

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 MAYO 2009

VISTO el Convenio Único de Colaboración y transferencia suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta y la Subsecretaría de Obras Publicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, representada por el Ing° Abel Claudio FATALA; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto la asistencia financiera para la realización de la obra denominada "AMPLIACION COLEGIO HASPEN – RÍO GRANDE", celebrado en fecha 26 de Mayo de 2009 y se encuentra registrado bajo N° 13781, resultando procedente su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el articulo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos, el Convenio Único de Colaboración y transferencia registrado bajo el N° 13781, celebrado en fecha 26 de Mayo de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta y la Subsecretaría de Obras Publicas dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Publica y Servicios, representada por el Ing° Abel Claudio FATALA, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículos 105°, inciso 7) y articulo 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 928/09

G.T.F.

Arq. Daniel LEPEZ
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Control y Registro S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 28 MAYO 2009
BAJO Nº 13781

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Convenios Registro S.I. y T.

CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA

Entre la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (en adelante la "SUBSECRETARÍA") dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su titular Ingeniero Abel Claudio FATALA, y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (en adelante la "PROVINCIA"), representada en este acto por la Señora Gobernadora Farmacéutica María Fabiana RÍOS, con domicilio en la avenida San Martín Nº 450 de la Ciudad de USHUAIA, de la Provincia antes citada, acuerdan celebrar el presente convenio único de colaboración y transferencia, sujeto a las siguientes cláusulas:----------

CLÁUSULA PRIMERA: El presente convenio único de colaboración y transferencia tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la "SUBSECRETARÍA" a la "PROVINCIA", para la realización de la obra denominada "AMPLIACIÓN COLEGIO HASPEN – RÍO GRANDE" (en adelante la "OBRA"), cuya documentación técnica, cómputos y presupuesto obran en el Expediente Nº S01:0173283/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: El plazo estipulado para la realización de la "OBRA", es de DIEZ (10) meses a partir de la fecha del acta de inicio de la misma.----------

CLÁUSULA TERCERA: La "SUBSECRETARÍA", ad referéndum del Señor SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de la "OBRA", por un monto de hasta PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 5.741.320.-), teniendo el mismo, carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el presente convenio. Entiéndase por precio tope, el precio máximo de obra a financiar por las partes.-------

CLÁUSULA CUARTA: En función de los recursos existentes, la "SUBSECRETARÍA" efectuará un anticipo financiero de hasta un QUINCE POR CIENTO (15%), del monto previsto en la cláusula tercera del presente convenio. Los restantes desembolsos se efectuarán en etapas contra la presentación por parte de la "PROVINCIA", en el transcurso de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, del certificado de obra, [illegible] efectiva ejecución y medición de la "OBRA". Dicho certificado deberá contar con la debida aprobación por parte de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 28 MAYO 2009
BAJO Nº 13781

GILBERTO B. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro-S.J. y T.

la inspección de obra a cargo de la "PROVINCIA". El certificado deberá ser presentado, aún en caso de que la "OBRA" no hubiere registrado avance. Asimismo cada certificado deberá estar acompañado de la correspondiente rendición de cuentas del monto transferido con el certificado anterior. En el caso de la presentación del último certificado, la rendición del mismo deberá realizarse dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la transferencia del monto; transcurrido dicho plazo, la misma se considerará incumplida.----------

CLÁUSULA QUINTA: La rendición de cuentas referida en la cláusula anterior, deberá reunir la documentación especificada en el Artículo Tercero, incisos j, k y l, del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución Nº 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el cual se incorpora como ANEXO al presente convenio único de colaboración y transferencia.----------

CLÁUSULA SEXTA: Se deja constancia que, en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas asumido en las cláusulas anteriores, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL.----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: La "PROVINCIA" informará oportunamente su número de CUIT e individualizará la cuenta bancaria habilitada para la recepción de los fondos objeto del presente convenio, a través de la metodología enunciada en la cláusula cuarta. La referida cuenta bancaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, inciso b, del Reglamento mencionado en la cláusula quinta del presente convenio único de colaboración y transferencia.----------

CLÁUSULA OCTAVA: La "PROVINCIA" tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación (si correspondiere), administración y ejecución de la "OBRA", asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ellas resulten. Asimismo la "PROVINCIA" se hará responsable del mantenimiento y conservación de la "OBRA".----------

CLÁUSULA NOVENA: La "SUBSECRETARÍA" podrá realizar las auditorias técnicas y financieras que considere convenientes, para verificar el correcto cumplimiento de la "OBRA", por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "PROVINCIA". Por su parte, la "PROVINCIA" se compromete a garantizar el ejercicio de las tareas de auditoria y supervisión que la "SUBSECRETARÍA" disponga, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO B. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro-S.J. y T.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 28 MAYO 2009
BAJO Nº 13781

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro S.L. y T.

pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.----------

CLÁUSULA DÉCIMA: La "SUBSECRETARÍA" y los representantes de la "PROVINCIA" que al efecto se designen, darán cumplimiento al presente convenio único de colaboración y transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.----------

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La "PROVINCIA" deberá acompañar las actas de replanteo e iniciación de la "OBRA" en las que consten la fecha cierta del inicio de la misma, como así también, una vez finalizada, el acta en la que conste la recepción de la "OBRA". Cuando hubieran transcurrido CIENTO VEINTE (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de la "OBRA", sin que la "PROVINCIA" hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de índole alguna.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Todos los proyectos de modificaciones de la "OBRA", deberán ser sometidos a consideración de la "SUBSECRETARÍA" con carácter previo a su ejecución.----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.----------

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BsAs, a los 26 días del mes de Mayo de 2009.----------

MARIA FABIANA RIOS
Gobernadora

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. ABEL FATALA
Subsecretario de Obras Públicas

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 28 MAYO 2009
BAJO Nº 1378/

ANEXO

(Aprobado por Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
General y Registro S.I. y T.

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de la Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 – Transferencias ó 6 – Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;

b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires[1], de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

---

1 Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 28 MAYO 2008
BAJO Nº 1378/1

ANEXO

(Aprobado por Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF".Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;

e) El plazo de obra estipulado;

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;

g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 28 MAYO 2009
BAJO Nº 13781
GILBERTO B. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro S.E. y T.

ANEXO

(Aprobado por Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se cumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACIÓN.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GILBERTO B. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro S.E. y T.

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro S.I. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 28 MAYO 2009
BAJO Nº 1378 T

ANEXO

(Aprobado por Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

9

1) La Unidad Ejecutora del Programa ***procederá a informar dicha situación a la*** Secretaría de la cual depende;

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8º del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTRO DE GESTION deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTION a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto Nº 225/07.En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;

2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al ESTADO NACIONAL.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro-S.I. y T

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando – en los términos del Decreto Nº 411/80 (t.o. por Decreto Nº 1265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución Nº 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL [illegible] en forma

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 28 MAYO 2009
BAJO Nº 13781

trimestral, entre el 1º y el 10º día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5º del presente Reglamento.

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro S.I. y T.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1º y el 5º día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTION y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro S.I. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 28 MAYO 2009
BAJO Nº 13781

FOLIO 12

ANEXO

(Aprobado por Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

ANEXO

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.

MODELO DE INTIMACIÓN

Buenos Aires,

SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS..... ($.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio..... (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha ....., efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN Nº 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta Nº 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto Nº 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

AL SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS

D. (nombre del funcionario)

S / D

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.